

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2018-00609** de **DEYANIRA MEDINA DE CAMARGO** contra **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS y OTROS**, informando que obran contestaciones de las demandadas **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y ASESORES EN DERECHO S.A.S.** mandataria con representación con cargo al **PANFLOTA**.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 JUN. 2022

En observancia del informe Secretarial, revisado el escrito de contestación presentado por el apoderado de la demandada **ASESORES EN DERECHO S.A.S.** actuando en calidad de mandataria con representación con cargo al **PANFLOTA**, se evidencia que se allegó sin el lleno de los requisitos, por lo cual se requiere al apoderado de la accionada en el siguiente sentido:

- Deberá hacer un pronunciamiento expreso y concreto sobre el hecho Nro. 6.
- No se pronunció respecto de la pretensión Nro. 8.
- Se debe allegar poder conferido por la entidad demandada a la sociedad Asesores en Derecho S.A.S.

Ahora bien, examinado el escrito de contestación de la demanda del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, avizora este despacho que el mismo fue allegado de forma extemporánea, como quiera que la entidad fue notificada por aviso mediante correo electrónico el veintinueve (29) de marzo de 2022 (fl. 269) y la contestación se allegó el veinticinco (25) de abril del mismo año, siendo el veintiuno (21) de abril del 2022 el término procesal oportuno para presentarla, por lo que este despacho tendrá dicho hecho como indicio grave en su contra conforme al parágrafo 2 del art. 31 del C.P.T y de la S.S., sin embargo, se tendrá por contestada la demanda, una vez se subsane la siguiente falencia:

- Deberá hacer un pronunciamiento expreso y concreto sobre el hecho Nro. 5 y 6.
- No se pronunció respecto de la pretensión Nro. 8.

En relación con la contestación a la subsanación de la demanda allegada el veintisiete (27) de abril de 2022 por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (fls. 285-287), téngase en cuenta que la demanda se notificó junto con la subsanación allegada en el trámite procesal oportuno (fl. 269), por lo que la misma resulta improcedente.

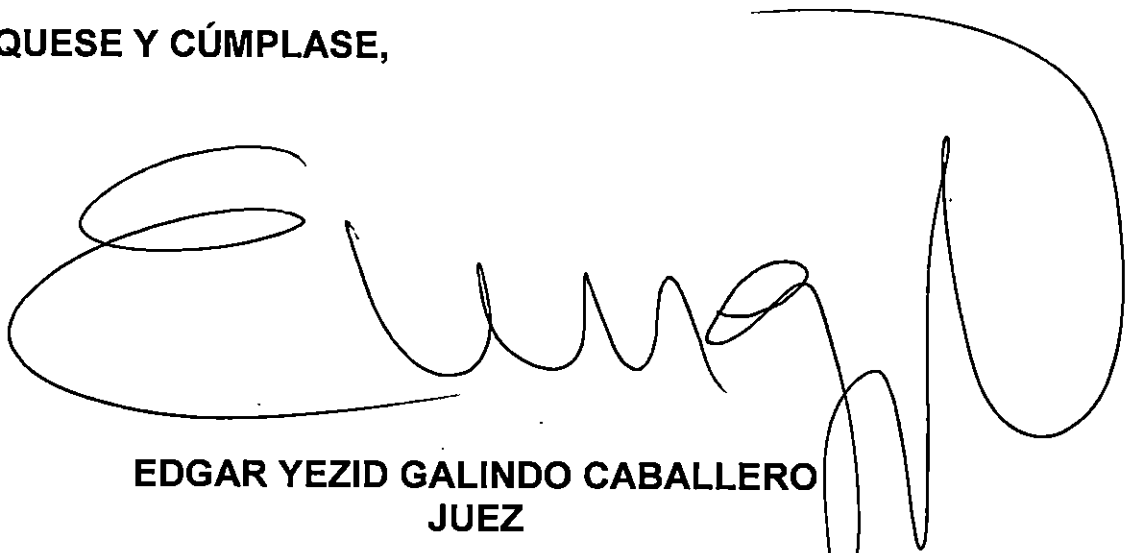
Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el apoderado de las demandadas **ASESORES EN DERECHO S.A.S.** actuando en calidad de mandataria con representación con cargo al PANFLOTA y **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, para que se subsane las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS** so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

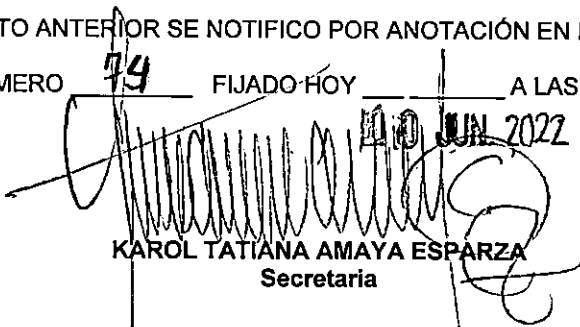
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZÓ**, identificado con C.C. N° 80.471.599 y T.P. N° 163.968 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO 74	FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.
	
KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA Secretaria	